

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 359**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud: 2013-016938

Fecha: 29 de agosto de 2013

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 38 Internacional

Nombre: **“CONSENTIDOS ESTRELLAS”**

Solicitante: CORPORACIÓN TELEVEN, C.A.

Resolución: N° 669

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 552

Fecha: 15 de octubre de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 12 de noviembre de 2014

Ratificación: ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, apoderada de la empresa CORPORACIÓN TELEVEN, C.A., Poder N° 2012-1831.

Fecha de interposición: 19 de noviembre de 2018

MARIA MILAGRO NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, apoderada de la empresa CORPORACIÓN TELEVEN, C.A., poder N° 2015-1296.

## II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 669, de fecha 06 de octubre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 552, de fecha 15 de octubre de 2014.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47ejusdem, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro respectivo, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, este Despacho por error material involuntario omitió el respectivo comprobante presentado por el solicitante en tiempo hábil, de la liquidación de los Derechos de Registros correspondiente al signo concedido **“CONSENTIDOS ESTRELLAS”** solicitud N° 2013-016938, que fuera publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 552.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

*Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 669, de fecha 06 de octubre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 552, de fecha 15 de octubre de 2014, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*...omissis...*

*3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.*

Solo respecto a la solicitud *ut supra* identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resolución.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana ANETTE BEYER, apoderada de la empresa CORPORACIÓN TELEVEN, C.A.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 669, de fecha 06 de octubre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 552, de fecha 15 de octubre de 2014, respectivamente que declaró la Caducidad del signo *in comento*, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**CONSENTIDOS ESTRELLAS**" solicitud N° 2013-016938, a favor de la empresa CORPORACIÓN TELEVEN, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2013-016938  
HP/YMD/VV/YRB/MS.